

MEMORANDO N° 123-PS-GADMPS-2020

DE: Dr. Fernando Zhañay Vidal
PROCURADOR SÍNDICO

PARA: Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

ASUNTO: Remisión de resolución

FECHA: 18 de diciembre del 2020

PARA:
 SECRETARÍA

A USTED PELEGO
 CONTINUAR CON EL
 PROCESO.

Adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución Administrativa N° **085-ALCALDIA-2020**, Mediante la cual se resuelve: No continuar con el presente trámite de Adjudicación a favor del señor **Henry Edmundo Minchala Samaniego**

18-Dic-20 20

Documento que elevo a su conocimiento de no existir variación alguna y sea aprobada la misma tendrán conocimiento de los señores:

- Sistemas
- Secretaría General
- Avalúos y Catastros
- Dirección de Planificación
- Sr. Henry Minchala Samaniego

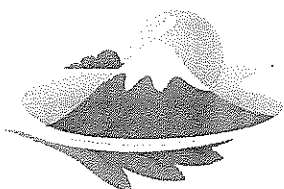
Atentamente,

Dr. Fernando Zhañay Vidal
PROCURADOR SÍNDICO



Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal de Pablo Sexto
 ALCALDÍA

NOV 10 2020
 RECIBIDO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085-A-GADMPS-2020

ALCALDÍA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal I, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

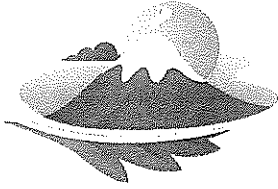
Que, El artículo 59 del COOTAD consagra que: *“El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*.

Que, el literal a) del artículo 60 de este cuerpo legal determina que, el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, norma que tiene concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*.

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el numeral 16 de art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consagra: *“Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos*



descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."

Que, en cumplimiento del Art. 6 de la Ordenanza que Reglamenta la Legalización de los terrenos ubicados en las Zonas Urbanas del cantón Pablo Sexto, el señor Henry Edmundo Minchala Samaniego, presenta con fecha 16 de octubre de 2020, seis formularios de solicitud de adjudicación, requiriendo del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, se proceda con la legalización de seis distintos lotes de terreno de los cuales dice encontrarse en posesión de forma pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por más de cinco años; cuyos linderos y dimensiones se hallan descritos en cada uno de los indicados documentos.

Que, según Informe Técnico Negativo N° 006.DPTI-GADCPS-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por el Arq. Rodrigo Paccha Faicán, Director de Planificación Territorial e Institucional, se determina que el peticionario, señor Henry Edmundo Minchala Samaniego, no cumple con el tiempo de posesión exigido en el literal b) del art. 3 de la Ordenanza que Reglamenta la Legalización de los terrenos ubicados en las Zonas Urbanas del cantón Pablo Sexto, esto es por el lapso de más cinco años, así como también se ha podido determinar que los seis predios solicitados para su adjudicación, constan en el registro catastral como uno solo, identificado bajo la clave N° 141150020125001000, existiendo consecuentemente discordancia en los linderos de cada uno de los predios, cuando lo propio sería referirnos a los linderos de un solo cuerpo cierto de terreno.

Con los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución y la ley,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- No continuar con el presente trámite de adjudicación a favor del señor Henry Edmundo Minchala Samaniego; así como también disponer su archivo definitivo.

ARTÍCULO 2.- Procédase a notificar con el contenido de la presente resolución administrativa al peticionario y demás funcionarios involucrados.

ARTÍCULO 3.- Esta resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.


Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO

